RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00214-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO: JOSE CARLOS ARCINIEGAS CALVO

INFORME SECRETARIAL.
Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda informándole que la parte demandante subsana la demanda dentro del término legal concedido para tal fin. Sírvase proveer. Septiembre 14 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial anterior, observa el Despacho que la presente demanda se mantuvo en Secretaría a fin de que el apoderado de la parte demandante subsanara los defectos que adolecía la misma, conforme a lo ordenado en auto de inadmisión. Revisado el proceso, se observa que la demanda no fue debidamente subsanada, como quiera que lo aportado fue nuevamente el poder escaneado sin acreditar que el poder fue otorgado como mensaje de datos, conforme el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Se resalta que si bien se dice subsanar la demanda no fue efectuado en debida forma pues lo que corresponde probar es su otorgamiento como mensaje de datos y los documentos anexos no son de forma eficaz prueba de ello, como sería el reenvío del poder como mensaje de datos, la captura del recibido del poder como mensaje de datos, razón por la cual es del caso rechazarla, conforme lo establece el Artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido debidamente subsanada por la parte demandante de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

2. Ordenar devolver la demanda con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***2dcfec114dc79ba0417e8416071338bb691c5fbd6a875af9c78fa7af716c70ab***
Documento generado en 14/09/2020 06:40:36 p.m.